

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2022-027 Agradécese al Abg. Gerardo Francisco Naranjo Ormaza por sus servicios profesionales prestados durante su labor como Miembro Principal del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales	3
SENESCYT-2022-028 Refórmese el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, expedido mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-019 de 21 de marzo de 2022	11

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- “Convenio entre la República del Ecuador y el Reino de España en materia de Cooperación Policial para la Seguridad y Lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional”	24
---	----

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2022-0006-R Refórmese la Resolución No. STP-005-2019 de 09 de septiembre de 2019	33
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0151 Declárese a la Asociación de Producción Minera Ancestral El Dorado “ASOPROMIAD” “En liquidación”, extinguida de pleno derecho	36
--	----

	Págs.
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0176	
Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil Emprendedores Confeccionistas Manatextil ASOPROMATEX, domiciliada en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi	41
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0178	
Declárese a la Asociación de Servicios Nutricionales y Limpieza Quitumbe, “ASOSERQUIT” “En liquidación”, extinguida de pleno derecho	46

**Secretaría de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación****ACUERDO Nro. SENESCYT-2022-027**

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que** el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales...”*;
- Que** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y*

productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”;

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, señala lo siguiente: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.”;*

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado: *“1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales...”;*

Que el segundo numeral del artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, establece que para la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal, se observará, entre otro el siguiente principio: *“Los derechos intelectuales son una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos. La adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual asegurarán un equilibrio entre titulares y usuarios...”;*

Que el artículo 5 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales: *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas,*

instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, para generar ciencia, tecnología, innovación, así como rescatar y potenciar los conocimientos tradicionales como elementos fundamentales para generar valor y riqueza para la sociedad. La Función Ejecutiva coordinará entre los diferentes Sistemas que inciden en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación para la articulación en la emisión de la política pública por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;

Que el segundo numeral del artículo 6 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado por instituciones, organismos y entidades, entre las cuales se menciona a la: *“Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.”;*

Que el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (...) Está a cargo del Secretario o Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*

Que el numeral 29 del artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece como una de las atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, la siguiente: *“Designar a la máxima autoridad de la entidad competente en materia de derechos intelectuales”;*

Que el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales señala lo siguiente: *“Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades*

de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Para ser designado titular de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, se requerirá: 1. Tener título de cuarto nivel, legalmente reconocido en el país, en áreas afines con la gestión de derechos intelectuales; 2. Contar con experiencia de al menos cinco años en gestión o docencia universitaria en áreas afines con la gestión de derechos intelectuales; y, 3. Tener experiencia de al menos tres años en el ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público o sus equivalentes en el sector privado.”;

Que el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos;*

Que la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone que: *“El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo que no podrá exceder de 90 días contados desde la vigencia del presente Código. (...) La nueva*

autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso. (...). Se faculta, de conformidad con el ordenamiento jurídico, al titular de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales para que disponga toda acción que fuere necesaria, con el objeto de instrumentar la estructura de gestión de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.”;

Que el artículo 2 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 , de 07 de junio de 2017, dispone que: *“El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), organismo técnico, gestor del conocimiento, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, contará en su estructura interna con al menos los siguientes órganos: 1. Dirección General; 2. Derechos de Autor y Derechos Conexos; 3. Propiedad Industrial; 4. Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales; 5. Gestión y Promoción de los Derechos Intelectuales; y, 6. Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales. En su gestión, el SENADI deberá observar los principios generales de la administración pública y aquellos que se determinen en el Decreto Ejecutivo que regule su creación y funcionamiento. La jurisdicción coactiva de esta institución será regulada a través de resolución interna.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356, de 03 de abril de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 224, de 18 de abril de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, decreta la creación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales: *“Créase el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera con sede en la ciudad de Quito.”;*

Que mediante Resolución No. 002-2018-DG-NT-SENADI de 13 de julio de 2018, el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI a esa época, expidió el Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos

Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales con el objeto de regular la organización, competencia y el ejercicio de las atribuciones del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, en concordancia con lo señalado en el artículo 597 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, conforme lo previsto en el artículo 1 del precitado instrumento;

Que el artículo 3 del referido Reglamento establece que: *“El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, de conformidad con el artículo 597 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, es la instancia administrativa especializada que tiene bajo su competencia la tramitación y resolución de los recursos administrativos en materia de derechos intelectuales, de las acciones de cancelación y de nulidad que se determinan en el ordenamiento jurídico aplicable, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico aplicable (...). “Los miembros del Órgano Colegiado del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales son para todos los efectos funcionarios públicos de esta institución del Estado, y desempeñan funciones del Nivel Jerárquico Superior...”*”;

Que el artículo 4 del Reglamento ibídem establece que: *“Los miembros del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales deberán cumplir, además de los requisitos que se exigen para ejercer un cargo público, aquellos específicos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 del mismo mes y año, así como también , estarán sujetos a las mismas prohibiciones e inhabilidades que la Constitución de la República y la Ley prescriben para el efecto. Para lo relacionado con la designación y remoción de los servidores, tanto el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, así como el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales se comprenden como autoridades nominadoras de los seis miembros del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, de acuerdo a su origen de designación...”*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 34, de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Memorando No. SENESCYT-SENESCYT-2022-0305-MI de 29 de junio de 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la

elaboración del Acuerdo para la designación como miembro del Órgano Colegiado al Abg. Marcelo Vargas Mendoza; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

ACUERDA:

Artículo 1.- AGRADECER al Abg. Gerardo Francisco Naranjo Ormaza por sus servicios profesionales prestados durante su labor como miembro principal del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.

Artículo 2.- DESIGNAR como miembro principal del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales al Abg. Marcelo Vargas Mendoza a partir de 15 de julio de 2022, en reemplazo del Abg. Gerardo Francisco Naranjo Ormaza.

El servidor designado mediante el presente instrumento, deberá cumplir las atribuciones establecidas en la ley y en el Decreto Ejecutivo de creación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Única.- En virtud de la designación realizada, sustitúyase el primer inciso del artículo 1, del Acuerdo No. SENESCYT-2018-058 de 19 de julio de 2018, teniendo en cuenta sus posteriores reformas mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-095, Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-115, Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-122, Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-039, Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-002 y Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-003, por el siguiente texto:

- “1. Marcelo Vargas Mendoza*
- 2. Edgardo César Falconí Palacios.*
- 3. Sofía Katalina Camacho Oña*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la República del Ecuador, al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, y a la

Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la notificación del presente Acuerdo a las entidades y unidades señaladas en la Disposición Primera del presente Acuerdo.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 30 de junio de 2022.

Notifíquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:

**ALEJANDRO
RIBADENEIRA
ESPINOSA**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Secretaría de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación****ACUERDO No. SENESCYT-2022-028**

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";*
- Que,** el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes";*
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que: *" El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación (...);*
- Que,** el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo

siguiente: *"Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos (...)"*;

- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;
- Que,** el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: *"e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión; (...)"*;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *"La implementación del Sistema de Nivelación y Admisión será responsabilidad del órgano rector de la política pública de educación superior y considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo a la oferta académica disponible en las instituciones de educación superior, la libre elección de los postulantes, criterios de meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, además se considerará criterios de equilibrio territorial y condición socio económica. Los criterios y mecanismos de evaluación del Sistema serán determinados en la normativa que emita el órgano rector de la política pública de educación superior"*;
- Que,** mediante Resolución RPC-SO-19-No. 282-2018, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento para Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, publicado en el Registro Oficial 284 del 16 de julio del 2018;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 474, de fecha 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó a la señora Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** con Acuerdo No. SENESCYT-2022-019 de 21 de marzo de 2022 se expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión cuyo objeto es regular y coordinar el acceso de las y los aspirantes a la educación superior en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;

- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: “...- *De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*”;
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2022-0368-M de 06 de julio de 2022, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, los informes técnicos de pertinencia y justificación de las propuestas de reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y, solicitó la validación y posterior gestión para la expedición de la reforma del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2022-0369-M de 07 de julio de 2022, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el alcance al memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2022-0368-M y, remitió el informe técnico respectivo, matriz de reformas y formulario de participación ciudadana;
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2022-0375-M de 07 de julio de 2022, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, solicitó a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “(...) *se proceda a realizar el pedido a la Dirección de Asesoría Jurídica para la elaboración del instrumento jurídico, conforme a los documentos adjuntos: informes técnicos de pertinencia, matriz de reforma, proyecto de la reforma y formulario de participación ciudadana*”; el mismo que fue autorizado, de conformidad con lo señalado en comentario inserto en el Sistema de Gestión Documental Quipux del referido memorando, que señala: “*Por favor proceder conforme la normativa legal vigente*”;
- Que,** en el informe técnico Nro. SAES-DDA-2022-075 de 06 de julio de 2022, elaborado por Natalia Torres, Analista de Admisión; revisado por Andrea Proaño, Directora de Admisión (E); y, aprobado por María Cristina Aguirre, Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior se informó: “(...) *En consecuencia y con la finalidad de que se realice una eficaz y eficiente asignación de cupos, se propone que, dentro del artículo 70 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, respecto al orden de asignación, se considere como tercer grupo de corrida, a los bachilleres; dentro de este grupo se iniciara con la asignación de los estudiantes bachilleres de pueblos y nacionalidades [...] // Finalmente, se plantea con respecto a la disposición transitoria primera, realizar una ampliación para los ciudadanos retornados de Ucrania por el conflicto bélico Rusia-Ucrania 2022, misma que les permitirá acceder a los beneficios hasta el primer periodo académico 2023 [...] 4. Conclusión y recomendación // Con estos antecedentes, esta Unidad técnica considera procedente y pertinente solicitar a su autoridad, autorizar la reforma del ACUERDO No. SENESCYT-2022-019 del REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN para la mejora de los procesos de acceso a la educación superior. Se recomienda disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con base en el presente informe técnico, elabore el instrumento legal que ajuste la reforma planteada por esta Subsecretaria*”;

Que, con informe técnico Nro. SAES-DASA-DDA-2022-001 de 07 de julio de 2022, elaborado por Natalia Torres, Analista de Admisión y Aracely Castro, Analista de Apoyo y Seguimiento; revisado por Andrea Proaño, Directora de Admisión (E) y Carlos Moreno, Director de Apoyo y Seguimiento; y, aprobado por María Cristina Aguirre, Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior, se remitió la matriz con el detalle correspondiente a las reformas a realizarse al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y, se informó: “(...)Cabe señalar que de conformidad con el artículo 16 de la LEY PARA LA OPTIMIZACION Y EFICIENCIA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS, se procedió con la publicación de las presentes reformas, desde el 23 hasta el 29 de junio de 2022. Al respecto, mediante correo electrónico remitido por la Coordinación General de Tecnología de la Información, se informó que en el “formulario de participación ciudadana para la co-construcción de reformas al reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión expedido”. No se presentaron observaciones y comentarios de la ciudadanía, conforme documento adjunto. [...] 4. Conclusión y recomendación // Con estos antecedentes, esta Unidad técnica considera procedente y pertinente solicitar a su autoridad, autorizar la reforma del ACUERDO No. SENESCYT-2022- 019 del REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN para la mejora de los procesos de acceso a la educación superior. // De conformidad con el artículo 16 de la LEY PARA LA OPTIMIZACION Y EFICIENCIA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS, se procedió con la publicación de las presentes reformas desde el 23 hasta el 29 de junio de 2022. Al respecto, mediante correo electrónico remitido por la Coordinación General de Tecnología de la Información, se informó que en el “formulario de participación ciudadana para la co-construcción de reformas al reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión expedido”. No se presentaron observaciones y comentarios de la ciudadanía, conforme documento adjunto.// Se recomienda disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con base en el presente informe técnico, elabore el instrumento legal que ajuste la reforma planteada por esta Subsecretaria”; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN expedido mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-019 de 21 de marzo de 2022

Artículo 1.- Elimínese el numeral 11 del artículo 4 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del numeral 13 del artículo 4 por el siguiente:

“Matriz de Tercer Nivel (MTN). - Es el instrumento que contiene la lista de personas que han aceptado un cupo en una determinada convocatoria nacional”.

Artículo 3.- Reemplácese el texto del numeral 6 del artículo 10 y, el párrafo subsiguiente, por los siguientes textos:

“6. Las instituciones de educación superior deberán cargar en la plataforma informática, de manera obligatoria, los cupos que se oferten para nivelación de carrera o primer semestre de carrera.

Las instituciones de educación superior deberán garantizar el acceso de las y los aspirantes a la nivelación de carrera o primer semestre, de acuerdo con el número de cupos que fueron registrados en la plataforma informática, en cada carrera”.

Artículo 4.- Agréguese a continuación del artículo 14, el siguiente artículo:

“Artículo 15.- Condiciones de ciudadanía que no aplican para el registro en los procesos de acceso a la educación superior. - Las y los aspirantes que aspiren acceder a los procesos de acceso de educación superior, determinados en el presente instrumento, deberán acreditar que su condición de ciudadanía, de conformidad con lo determinado por el catálogo del Registro Civil, Identificación y Cedulación, no se encuentra inmersa dentro de las siguientes circunstancias”.

FALLECIDO	Fallecido: condición de ciudadanía adjudicada por muerte del titular ecuatoriano.
CED CAD X ANULACIÓN	Cédula caducada por anulación: condición de ciudadanía otorgada a la cédula de identidad que se invalidó por las siguientes causas: *Por sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente. *Por error material evidente en su expedición debidamente señalado por autoridad administrativa o Judicial competente. * Por haber sido expedida en contra de la Constitución de la República o la ley, debidamente señalado por autoridad administrativa o judicial competente. * Por orden de cancelación de visa.
FALLECIDO*EXT	Extranjero fallecido: condición de ciudadanía adjudicada por muerte del titular extranjero.
EXT.NO CEDULADO	Extranjero no cedulaado: condición de ciudadanía para identificar a extranjeros que han obtenido la cédula de identidad de manera fraudulenta como ecuatorianos.

CED INV X CONTR	<i>Cédula invalidada por contravención: condición de ciudadanía para ecuatorianos residentes cuyos registros y enrolamientos dentro del sistema informático de la DIGERCIC son considerados con distinto número único de identificación que responden a posibles indicios de suplantación, doble identidad o casos que se encuentren en investigación por la Dirección de Investigación Civil o Monitoreo.</i> <i>También se utilizará esta condición en Acciones preventivas para evitar actos fraudulentos o informes Técnicos Jurídicos realizados por la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, cuando el caso investigado así lo amerite.</i>
EXT INV X EXPIRA	<i>Extranjero invalidado por expiración: condición de ciudadanía para las cédulas de identidad de extranjeros que cumplieron el tiempo de vigencia contado a partir de su fecha de expedición.</i> <i>Para los casos de la activación de cédulas de 9 dígitos, la actualización de la fecha de cedulación se la ejecuta conforme a la Tarjeta Dactilar.</i>
EXT INV X CONTRAV	<i>Extranjero invalidado por contravención: condición de ciudadanía para extranjeros residentes cuyos registros y enrolamientos dentro del sistema informáticos de la DIGERCIC son considerados con distinto número único de identificación que responden a posibles indicios de suplantación, doble identidad, o casos que se encuentren en investigación por la Dirección de Investigación Civil o Monitoreo.</i> <i>También se utilizará esta condición en Acciones preventivas para evitar actos fraudulentos o informes técnicos jurídicos realizados por la Dirección de Investigación Civil y Monitorio, cuando el caso investigado así lo amerite.</i>
INSC EN PROCESO	<i>Inscripción en proceso: condición de ciudadanía para ecuatorianos, generada de manera automática por el sistema SURI al solicitar un bloqueo del registro de nacimiento.</i>

En el caso que, uno de los aspirantes presente una de las condiciones detalladas en la tabla precedente, se dará de baja su postulación y, no podrá participar en los procesos de acceso a la educación superior.

Para el efecto, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, realizará la verificación de las condiciones de ciudadanía de los aspirantes en cada proceso de acceso a la educación superior.”

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- Dishonestidad académica. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, conocerá, sustanciará

y resolverá los casos determinados en el Instructivo desarrollado para el efecto, en los cuales se presume el cometimiento de actos de deshonestidad académica, e iniciará las correspondientes acciones conforme a la normativa vigente.”

Artículo 6.- Reemplácese el texto del artículo 25, por el siguiente:

“Artículo 25.- Casos en los que procede el Retorno al Acceso a la Educación Superior. - La persona aspirante podrá solicitar el Retorno al Acceso a la Educación Superior en los siguientes casos:

1. Cuando las y los aspirantes no hayan hecho uso de su cupo (no se matriculó) en el periodo en el cual fue asignado y hayan cumplido el periodo de penalidad según lo establecido en este reglamento.
2. Las y los aspirantes que hayan agotado su segunda matrícula en nivelación de carrera.
3. Cuando la institución de educación superior certifique que, por cualquier motivo, no se apertura el curso de nivelación, para que el aspirante pueda hacer uso de su segunda matrícula; o, hayan transcurrido cuatro (4) periodos académicos posteriores a la reprobación de la primera matrícula.
4. Las y los aspirantes desvinculados que hayan obtenido un cupo en una carrera focalizada pública, y no puedan volver a la misma.
5. Cuando la o el aspirante obtuvo un cupo y agotó las posibilidades de matrícula en la misma carrera, materia o asignatura. Existe impedimento académico.
6. Podrán solicitar participar en el proceso para obtener una segunda carrera las y los estudiantes de carrera (estudiantes regulares o retirados), egresados o graduados; y estudiantes de carrera que deseen realizar movilidad académica.
7. Las y los estudiantes que hayan perdido la beca por no cumplir las condiciones o por temas socioeconómicos. Si obtienen un nuevo cupo en una institución de educación superior pública el mismo será gratuito.
8. Cuando la carrera de la o el aspirante no haya sido abierta para el inicio de la nivelación o primer nivel de carrera, por no cumplir con el cupo mínimo de estudiantes; y cuya opción de reubicación no haya sido aceptada.
9. Las y los aspirantes que aprobaron la nivelación de carrera, no se matricularon en el primer nivel en el periodo inmediato siguiente a la aprobación, según lo establecido en el artículo 62 de este reglamento.
10. Las y los aspirantes que obtuvieron un cupo, aprobaron la nivelación y solicitaron un cambio de carrera y no fue aprobada por la Comisión Técnica de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.
11. Cuando la o el aspirante que no haya obtenido cupo o no disponga de cupos activos en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y desea participar en la convocatoria Nacional en curso, con una nota anterior a los últimos cuatro (4) procesos de acceso a la educación superior realizados.

La Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior verificará la información consignada por las y los aspirantes con las instituciones de educación superior, y elaborará los informes técnicos correspondientes. La Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior en conjunto con la Dirección de Apoyo y Seguimiento Académico conocerá y resolverá estos casos, y notificará los resultados a las y los aspirantes en un término no mayor a treinta (30) días.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación autorizará que las y los aspirantes rindan una evaluación y/o activará el puntaje de evaluación más alto de las y los aspirantes a las que se les haya aprobado el Retorno al Acceso de Educación Superior, para participar en el proceso de admisión respectivo.

En los casos determinados en los numerales 1, 2, 3, 8, 9 y 10 del presente artículo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación inactivará el cupo asignado previamente.

Para aquellas personas que hayan realizado el proceso de retorno al Acceso de Educación Superior en aplicación del numeral 4, 5, 6 del presente artículo, y obtengan un nuevo cupo dentro del proceso en curso, la nueva carrera no será gratuita.

En caso de que la solicitud del Retorno al Acceso a la Educación Superior sea considerada favorable para las y los aspirantes que cuenten con una nota en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, esta será válida por dos periodos académicos, exceptuando cuando la o el aspirante haya obtenido un cupo en el periodo académico en el que se encuentra participando.”

Artículo 7.- Sustitúyase el texto del cuarto párrafo del artículo 27, por el siguiente:

“Las IES, en el marco de su autonomía responsable, identificarán y aplicarán en el marco de sus competencias, el beneficio de gratuidad que le corresponda a cada estudiante”.

Artículo 8.- Elimínese el cuarto párrafo del artículo 28.

Artículo 9.- Sustitúyase del artículo 32, por el siguiente:

Las y los aspirantes que deseen optar por un cupo en la Universidad de las Artes, los conservatorios e institutos superiores de artes, y que no cuenten con un título de bachiller en artes, deberán aprobar un examen de suficiencia como requisito para el ingreso en cada periodo de admisión, convocado por dichas instituciones de educación superior, con anterioridad a la toma de la Evaluación para el acceso a la Educación Superior.

La Universidad de las Artes, los conservatorios e institutos superiores de artes remitirán a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior los resultados de la aplicación del examen de suficiencia en cada periodo de admisión, conforme el cronograma y formatos que se establezca para el efecto.

Artículo 10.- Agréguese en el artículo 34, como segundo párrafo, el siguiente texto:

“Las aplicaciones de procesos complementarios de admisión deberán ser autorizadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior deberán entregar los resultados de dicho proceso en quince (15) días calendario previo a la publicación de la nota de evaluación de cada periodo académico”.

Artículo 11. Agréguese a continuación del literal c) del artículo 39, el siguiente párrafo:

“Para el puntaje de postulación, se considerará la nota de grado más alta obtenida del Bachillerato, según la información entregada por el Ministerio de Educación”.

Artículo 12.- Agréguese a continuación del artículo 39, el siguiente articulado:

“Artículo 40.- Certificado de nota de postulación de acceso a la educación superior del Ecuador. - Las y los aspirantes que deseen obtener una certificación de la nota de postulación obtenida, deberán ingresar al portal de servicios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación con el usuario y contraseña de su cuenta; y seguir los pasos que se indiquen para la generación e impresión automática de dicho certificado.

En el caso de requerir la nota de postulación para una carrera focalizada, el certificado no es válido”.

Artículo 13.- Sustitúyase el texto del artículo 45 por el siguiente:

“Artículo 45.- Políticas de acción afirmativa. - En aplicación de las políticas de acción afirmativa, se otorgarán puntos adicionales a las y los aspirantes, de conformidad a los siguientes criterios:

a) Condición socioeconómica: Quince (15) puntos adicionales, a las y los aspirantes identificados en condición de pobreza, de conformidad a la información entregada por la Unidad del Registro Social y al informe que para el efecto desarrolle la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.

b) Ruralidad: Cinco (5) puntos adicionales, a las y los aspirantes que estudien o hayan estudiado en instituciones educativas públicas (fiscales o municipales) pertenecientes a las zonas rurales, de conformidad a la información reportada por el Ministerio de Educación.

c) Territorialidad: Diez (10) puntos adicionales, a las y los aspirantes que residan en una de las parroquias con mayor índice de pobreza, de conformidad con lo determinado en el informe que para el efecto desarrolle la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.

d) Condiciones de vulnerabilidad: Se otorgarán cinco (5) puntos adicionales, hasta un máximo de treinta (30) puntos, de conformidad a las siguientes condiciones:

1. Personas con discapacidad con una proporción mínima equivalente al 30% debidamente calificada que consten en los registros administrativos de las instancias competentes. (5 puntos).

2. Personas cuidadoras y beneficiarias del Bono Joaquín Gallegos Lara que consten en los registros administrativos del Ministerio de Inclusión Económica y Social. (5 puntos).

3. Víctimas de violencia sexual o de género con la denuncia presentada ante la autoridad competente (5 puntos).

4. Personas ecuatorianas residentes en el exterior o migrantes retornados con la certificación de la instancia competente. (5 puntos).

5. Hijas e hijos de las víctimas de femicidio. Esta información será verificada a partir de la información remitida por la autoridad competente. (5 puntos).

6. Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que consten en los registros del organismo rector de la política de salud pública. (5 puntos).

7. Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de atención de acogimiento institucional como medida de protección, emitida por autoridad competente. (5 puntos).

e) Pueblos y nacionalidades: Se otorgarán diez (10) puntos adicionales a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.

f) *Primera Generación:* Se otorgarán diez (10) puntos adicionales a las personas aspirantes que forman parte de la primera generación dentro de sus hogares (padres o hermanos), en aspirar a una carrera de tercer nivel; conforme a la información proporcionada por las entidades competentes (Registro Civil o Unidad del Registro Social). Las personas identificadas como primera generación deberán contar con una inscripción completa en el proceso de admisión para el acceso a la educación superior en curso y no haber obtenido cupo en ningún proceso de admisión anterior.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación suscribirá con otras entidades del Estado convenios y acuerdos que permitan el intercambio y la interoperabilidad de la información necesaria para la aplicación de este Reglamento”.

Artículo 14.- Reemplácese el texto del artículo 50, por el siguiente

“Artículo 50.- Estrategias para lograr una asignación de cupos eficiente. - Las instituciones de educación superior en coordinación con la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, podrán desarrollar estrategias para lograr una asignación de cupos eficiente, con la finalidad de cubrir la oferta de cupos disponibles.

La Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior podrá desarrollar otras etapas de asignación a través de la plataforma informática que disponga para el efecto. En estas acciones se considerará la modalidad de estudios de las carreras disponibles”.

Artículo 15.- Elimínese el artículo 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 16.- Sustitúyase el texto del artículo 68, por el siguiente:

“Artículo 68.- Grupo Mérito Académico.- Estará compuesto por las y los aspirantes que obtengan las notas más altas en la Evaluación de competencias y habilidades para el acceso a la Educación Superior de la última convocatoria y a los que representen las notas de grado más altas de los estudiantes graduados de las instituciones educativas públicas (fiscales o municipales) del régimen escolar correspondiente.

Para el efecto la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior definirá los lineamientos para la metodología que se aplicará para definir los aspirantes que conformarán a este grupo.

Para pertenecer a este grupo, no deberá contar con título de un nivel equivalente o superior a un tercer nivel, no haber pertenecido en procesos anteriores al Grupo de Alto Rendimiento, al Grupo de Mérito Territorial y no haber obtenido un cupo en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en periodos anteriores”.

Artículo 17.- Reemplácese el texto del artículo 69, por el siguiente:

“Artículo 69.- Grupo de mayor vulnerabilidad socio económica.- Estará compuesto por los aspirantes que se encuentren en condición de extrema pobreza, de conformidad a la información entregada por la Unidad del Registro Social y al informe que para el efecto desarrolle la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior”.

Artículo 18.- Sustitúyase el artículo 70, por el siguiente:

“Artículo 70.- Orden de asignación. - La asignación de cupos se realizará en el siguiente orden de segmentos:

1. Grupo de Mérito Académico.
2. Grupo de mayor vulnerabilidad socioeconómica.
3. Bachilleres del último periodo académico en curso, de acuerdo con la información provista por el órgano competente. La asignación dentro de este numeral iniciará por aquellos aspirantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades; y, continuará con los demás bachilleres de este grupo.
4. Población general.

Artículo 19.- Suprímase el artículo 71 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 20.- Sustitúyase el artículo 72, por el siguiente:

“Artículo 72.- Grupo de Política de Acción Afirmativa. - El Grupo de Política de Acción Afirmativa está compuesto por las y los aspirantes que cumplan los criterios establecidos en las Políticas de acción afirmativa determinadas en el presente instrumento”.

Artículo 21.- Agréguese como cuarto párrafo en el Art. 73, lo siguiente:

A partir de la segunda postulación se ofertarán los cupos remanentes de la oferta particular a toda la población, a efectos de garantizar la eficiencia de la asignación.

Artículo 22.- Reemplácese el texto del artículo 82, por el siguiente:

“Artículo. - 82.- Cambios de carrera e institución de educación superior. - Los cambios de carrera e institución de educación superior de las y los estudiantes regulares de carrera serán tramitados por las instituciones de educación superior, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa aplicable.

Los cambios de carrera e institución de educación superior de las y los estudiantes que hayan aprobado la nivelación de carrera y no hayan realizado su matrícula en el primer nivel por caso fortuito y fuerza mayor, serán tramitados por la Comisión Técnica de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, una vez que el estudiante cuente con la aprobación de la institución receptora de conformidad a los siguientes criterios: disponibilidad de cupos, puntaje de cohorte, posibilidad de homologación de la nivelación realizada y libre elección”.

Artículo 23.- Sustitúyase en la disposición general sexta, por el siguiente:

Sexta. - Las personas que formaron parte del Grupo de Alto Rendimiento Internacional que hayan culminado sus estudios, retornado al país, estén realizando su periodo de compensación o su contrato de financiamiento de beca haya finalizado, no podrán realizar el proceso de Retorno al

Acceso a la Educación Superior; sin embargo, podrán inscribirse para rendir una nueva evaluación de Acceso a la Educación Superior. De obtener un cupo, esta carrera no será gratuita.

Artículo 24.- Sustitúyase el texto de la disposición transitoria primera, por el siguiente:

“ÚNICA. - Los ciudadanos ecuatorianos retornados de Ucrania a Ecuador por motivo del conflicto bélico Rusia-Ucrania 2022, podrán acogerse a los siguientes beneficios durante el segundo periodo académico 2022 y primer periodo académico 2023, dentro del marco de las acciones para la Inserción en la Educación Superior de los Estudiantes Retornados desde Ucrania al Ecuador a Causa del Conflicto Bélico del Año 2022:

a. Sin perjuicio de las sanciones aplicadas en periodos académicos anteriores, los ciudadanos antes mencionados, quedan exentos de realizar el proceso de Retorno al Acceso a la Educación Superior (RAES); y, podrán realizar de manera directa su inscripción para rendir el Test Transformar hasta el primer periodo académico 2023.

b. Se otorgará un puntaje adicional de 20 puntos para el segundo periodo académico 2022, y el primer periodo académico 2023, exclusivamente a los estudiantes ecuatorianos que se encuentren cursando el primer nivel de estudios superiores en Ucrania y que, debido al conflicto bélico suscitado en este país, tuvieron que retornar al Ecuador.

Este beneficio será aplicado, toda vez que el aspirante realice el proceso de inscripción para rendir la evaluación correspondiente al acceso a la educación superior en el segundo periodo del año 2022 y el primer periodo académico 2023; y, participe de todo el proceso de admisión establecido en el presente reglamento.

Para estos efectos, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior emitirá el respectivo instructivo”.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - Las presentes reformas al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, serán de aplicación obligatoria para el proceso de admisión al Sistema de Educación Superior al segundo periodo académico del año 2022, así como, para las convocatorias que se inicien a partir de su vigencia.

Las fases o etapas iniciadas con anterioridad a la vigencia de las presentes reformas se sujetarán a la normativa vigente al momento de su inicio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.

SEGUNDA. - Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior de esta Cartera de Estado; y a las instituciones de educación superior públicas y particulares del país.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.

CUARTA. - Encárguese a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior la notificación con el presente Acuerdo a las instituciones de educación superior públicas y particulares del país.

QUINTA. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los once (11) días del mes de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI**

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL REINO DE ESPAÑA EN MATERIA DE COOPERACIÓN POLICIAL PARA LA SEGURIDAD Y LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

La República del Ecuador y el Reino de España, en lo sucesivo denominados “las Partes”:

Reconociendo la importancia de profundizar y desarrollar la cooperación en materia de lucha contra la delincuencia en sus diversas manifestaciones;

Deseando contribuir al desarrollo de las relaciones bilaterales, sobre la base del Tratado General de Cooperación y Amistad entre el Reino de España y la República del Ecuador, hecho *Ad referendum* en San Francisco de Quito, el 30 de junio de 1999;

Reafirmandose en lo establecido en la Declaración de Intenciones, de fecha 4 de marzo de 2011, suscrita entre los Ministerios del Interior de ambos Gobiernos;

Deseando, sobre la base de la Declaración de Valencia suscrita entre los Ministros del Interior y Seguridad Pública de Iberoamérica, de fecha 18 de septiembre de 2012, contribuir al desarrollo de las relaciones bilaterales en el combate de la delincuencia organizada transnacional;

Guiados por los principios de igualdad, reciprocidad y asistencia mutua, y convencidos de la relevancia que en la actualidad reviste el intercambio de información de interés para ambas Partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y con respeto a la soberanía de cada Estado;

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer los mecanismos y protocolos idóneos que faciliten el intercambio de información en materia de inteligencia policial, investigación y lucha contra la delincuencia organizada transnacional, en el marco del respeto a la legislación interna de cada uno de los países Parte.

Artículo 2**ÁREAS DE COOPERACIÓN**

1. Las Partes, de conformidad con la legislación de ambos Estados y con el presente Convenio, cooperarán en el ámbito de lucha contra la delincuencia, especialmente en sus formas organizadas.

2. Las Partes colaborarán en materia de lucha contra las acciones criminales, en particular:

- a. el terrorismo, incluido su colaboración y financiación;
- b. los delitos contra la vida y la integridad física;
- c. la detención ilegal y el secuestro;
- d. los delitos graves contra la propiedad;
- e. los delitos relacionados con la fabricación de estupefacientes y el tráfico de drogas ilegales, sustancias sicotrópicas y precursores;
- f. la trata de personas y el tráfico de migrantes;
- g. las formas organizadas de delincuencia contra la libertad sexual, especialmente las relacionadas con menores, así como la confección, difusión y facilitación de contenidos pornográficos con participación de menores;
- h. la extorsión;
- i. el robo, el tráfico y el comercio ilegal de armas, municiones, explosivos, sustancias radiactivas, materiales biológicos y nucleares y otras sustancias peligrosas;
- j. las transacciones financieras ilegales, los delitos económicos y fiscales, así como el blanqueo de dinero;
- k. la falsificación (fabricación, alteración, modificación y distribución) de dinero y otros medios de pago, cheques y valores;
- l. los delitos contra objetos de índole cultural con valor histórico, así como el robo y el tráfico ilegal de obras de arte y objetos antiguos;
- m. el robo, el comercio ilegal y el tráfico de vehículos a motor y la falsificación y el uso ilegal de documentos de vehículos a motor;
- n. la falsificación y uso ilegal de documentos de identidad y de viaje;
- o. los delitos cometidos a través de sistemas informáticos o de canales de internet;
- p. los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

3. Las Partes colaborarán asimismo en la lucha contra cualquier otro delito cuya prevención, detección e investigación requiera la cooperación de las autoridades competentes de ambos Estados.

4. Asimismo, por consenso mutuo, las Partes podrán colaborar en cualquier otra área en materia de seguridad, siempre que sea compatible con el propósito de este Convenio.

Artículo 3

MODALIDADES DE COOPERACIÓN

1. La colaboración entre las Partes incluirá, en el marco de la lucha contra la delincuencia a la que se refiere el artículo 1, el intercambio de información y la prestación de ayuda en la actividad operativa de investigación en:

- a. la identificación y búsqueda de personas desaparecidas;
- b. la investigación y búsqueda de las personas que hayan cometido o sean sospechosas de haber cometido delitos en el territorio de alguna de las Partes de cuya investigación sean competentes, y de sus cómplices; en el marco del respeto a la legislación interna de cada una de las Partes;
- c. la identificación de cadáveres y de personas de interés policial;
- d. la búsqueda en el territorio de una de las Partes de objetos efectos o instrumentos procedentes del delito o empleados en su comisión a petición de la otra Parte contratante;
- e. la financiación de actividades delictivas.

2. Las Partes contratantes cooperarán también, mediante el intercambio de información, ayuda y colaboración mutua en:

- a. el traslado de sustancias radiactivas, explosivas y tóxicas, y de armas;
- b. la realización de entregas controladas de sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización;
- c. los traslados o tránsito de personas retornadas o expulsadas.

Artículo 4

PROCEDIMIENTO DE COOPERACIÓN

Para la consecución de los objetivos de la cooperación, las Partes:

- a. desarrollarán conjuntamente estrategias para utilizar las redes y enlaces existentes que permitan facilitar los mecanismos de intercambio y manejo de información relacionada con conductas delictivas;

b. entenderán que el intercambio de información que no se encuentre dentro de su ámbito de competencia, estará sujeto al consentimiento por escrito de las agencias o unidades autorizadas que tengan el control de dicha información;

c. someterán la información intercambiada a las disposiciones legales internas de cada Parte, particularmente aquella que tenga carácter oficial o confidencial, así como aquella considerada como descalificada, para lo que cada Parte establecerá los términos y condiciones para su uso.

Las solicitudes de información deberán indicar:

- i. El tipo de investigación y el delito que dio origen a la solicitud;
- ii. Las personas o unidad administrativa que tendrán acceso a la información;
- iii. La forma en que será utilizada la información solicitada;
- iv. El tipo de clasificación de la información y, en su caso, qué otras dependencias o agencias fueron consultadas para obtener la información solicitada.

Artículo 5

ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Las Partes colaborarán en los ámbitos que son objeto del presente Convenio mediante:

- a. el intercambio de información sobre la situación general y las tendencias de la delincuencia en las respectivas Partes;
- b. el intercambio de experiencias en el uso de la tecnología criminal así como de los métodos y medios de investigación criminal, intercambio de folletos, publicaciones y resultados de investigaciones científicas en los campos que son objeto de este acuerdo;
- c. el intercambio de información en los campos de competencia de los servicios de protección de la legalidad penal y otros encargados de la defensa de la seguridad nacional, del orden público y de la lucha contra la delincuencia;
- d. la asistencia técnica y científica, peritaciones;
- e. el intercambio de experiencias, expertos y consultas;
- f. la cooperación en el campo de la enseñanza profesional;

El presente Convenio no afectará a las cuestiones relativas a la prestación de asistencia judicial en procesos penales o en materia de extradición.

Artículo 6

ORGANOS COMPETENTES

Son órganos competentes para la coordinación, el seguimiento y la evaluación de la implementación del presente Convenio:

Por parte de la República del Ecuador: el Ministerio del Interior, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros Ministerios.

Por parte del Reino de España: el Ministerio del Interior, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Ministerios.

Artículo 7

PROCEDIMIENTO DE COOPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO

1. El intercambio de información y las peticiones de realización de las actividades previstas en este Convenio se remitirán por escrito directamente a los órganos competentes.

En los casos urgentes, los órganos competentes podrán adelantar las comunicaciones oralmente, confirmándose los trámites por escrito en un plazo no mayor a siete días.

2. Las peticiones de intercambio de información o de realización de las actividades previstas en el Convenio, se realizarán por los órganos competentes en el plazo más breve posible.

3. Los gastos relacionados con el cumplimiento de una solicitud o la realización de una acción, serán asumidos por la Parte requirente. Los gastos relacionados con el cumplimiento de una solicitud o la realización de una acción, estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria, respetando la legislación vigente de cada una de las Partes.

4. Cada una de las Partes podrá rechazar, en toda o en parte, o poner condiciones a la realización de la petición de ayuda o información, si considera que la realización de la petición representa una amenaza para su soberanía o su seguridad o que está en contradicción con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico o con otros intereses esenciales de su Estado.

5. La Parte requirente será informada de la causa del rechazo.

Artículo 8**PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN**

1. El intercambio de información entre las Partes de acuerdo con este Convenio, se realizará bajo las condiciones siguientes:

- a. la Parte requirente podrá utilizar los datos únicamente para el fin y según las condiciones determinadas por la Parte requerida, tomando en consideración el plazo después de cuyo transcurso deben ser destruidos, de acuerdo con su legislación nacional;
- b. a petición de la Parte requerida, la Parte requirente facilitará información sobre el uso de los datos que se le han ofrecido y sobre los resultados conseguidos;
- c. si resultara que se han ofrecido datos inexactos o incompletos, la Parte requerida informará sin dilación a la Parte requirente;
- d. cada una de las Partes llevará un registro con los informes sobre los datos ofrecidos y su destrucción.

2. Las Partes asegurarán la protección de los datos ofrecidos frente al acceso, modificación, publicación o divulgación no permitidos de acuerdo con su legislación nacional.

Asimismo, se comprometen a no ceder los datos personales o confidenciales a que se refiere este artículo a ningún tercero distinto del órgano solicitante de la Parte requirente o, en caso de solicitarse por ésta, solo podrán transmitirse a alguno de los órganos previstos en el artículo 6, previa autorización del requerido.

3. Cualquiera de las Partes podrá aducir en cualquier momento el incumplimiento por la Parte requirente de lo dispuesto en este artículo como causa para la suspensión inmediata de la aplicación del Convenio y, en su caso, de la terminación automática del mismo.

Artículo 9**COMISIÓN MIXTA**

1. Las Partes podrán constituir una Comisión Mixta para el desarrollo y examen de la cooperación reglamentada por este Convenio.

2. La Comisión Mixta estará compuesta por un máximo de tres participantes de cada Parte. Los componentes serán elegidos entre expertos técnicos vinculados con la materia a tratar. Los órganos competentes se informarán por escrito sobre los representantes que han designado como miembros de la Comisión Mixta. Excepcionalmente, previo acuerdo de las Partes y de forma puntual, otros expertos podrán incorporarse a las reuniones de la Comisión Mixta.

3. La Comisión podrá reunirse en sesión ordinaria una vez al año y, en sesión extraordinaria, siempre que una de las Partes lo solicite, en fecha, lugar y con el orden del día a determinar por cauces diplomáticos.
4. Salvo acuerdo especial entre las Partes, las reuniones se realizarán alternativamente en España y en Ecuador. Los trabajos serán presididos por el jefe de la Delegación de la Parte en cuyo territorio se realice.
5. Los gastos de la delegación participante correrán por cuenta de la Parte que la envía, correspondiendo a la Parte receptora exclusivamente los gastos de organización de las reuniones. Dichos gastos estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria.

Artículo 10

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o implementación del presente Convenio, será resuelta entre las Partes de común acuerdo.

Artículo 11

ENMIENDAS

Las Partes podrán modificar el presente Convenio a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Las disposiciones de este Convenio no afectarán al cumplimiento de las disposiciones recogidas en las respectivas legislaciones nacionales o en otros acuerdos o compromisos internacionales bilaterales o multilaterales, asumidos por la República del Ecuador y por el Reino de España.

En todos los casos, la aplicación del presente Convenio se realizará de acuerdo con la legislación interna de cada una de las Partes.

Las Partes podrán convenir las adendas y acuerdos adicionales necesarios para el desarrollo del presente Convenio.

Artículo 12**ENTRADA EN VIGOR**

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación intercambiada a través de los canales diplomáticos, mediante la cual cada Parte comunique por escrito el cumplimiento de sus requisitos legales necesarios para tal efecto.

Artículo 13**VIGENCIA**

El presente Convenio se estipula por tiempo indefinido y seguirá vigente mientras una de las Partes no lo denuncie por vía diplomática. En este caso, el Convenio dejará de ser válido a los seis meses de la recepción de la nota de denuncia por cualquiera de las Partes, en el entendimiento de que ésta no afectará a la ejecución de las obligaciones asumidas por las Partes hasta la fecha efectiva de su finalización, salvo acuerdo en contrario.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de ambos Estados, autorizados a dicho efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio.

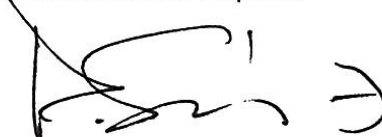
Hecho en Madrid el 26 de julio de 2018 en dos ejemplares en lengua española, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República del Ecuador



Lenín Moreno Garcés
Presidente de la República

Por el Reino de España



Pedro Sánchez Pérez-Castejón
Presidente del Gobierno

**Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana**

Quito, 15 de julio de 2022, certifico que las ocho fojas que anteceden correspondientes al *"Convenio entre la República del Ecuador y el Reino de España en materia de cooperación policial para la seguridad y lucha contra la delincuencia organizada transnacional"*, son fiel copia de los documentos que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH, -registrado con el código -ESP225-

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.



Dra. Mary Lorena Burey Cevallos

DIRECTORA DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Secretaría Nacional de Planificación

Resolución Nro. SNP-SNP-2022-0006-R

Quito, D.M., 05 de mayo de 2022

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.- 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, es corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.(...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social”*;

Que, el primer inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la difusión de la información pública que debe ser divulgada por la Institución en su portal web, dispone: *“Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 732, de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: *“Créase la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e*

instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designa como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: *“Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

Que, con Resolución No. STP-005-2019 de 09 de septiembre de 2019, se creó el Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, actual Secretaría Nacional de Planificación.

Que, en el artículo 8 de la Resolución anotada en el párrafo anterior, se establece las unidades poseedoras de la información que serán responsables de la gestión, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el caso de la información descrita en el literal h), la unidad responsable es la Coordinación General Administrativa Financiera;

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0004-E, se expide el Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, en su parte pertinente a las atribuciones y responsabilidades de la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, en cuyo literal g), acápite 1.3.1.1. del artículo 10, señala: *“Coordinar y gestionar los seguimientos del ente de control”;* así como también dentro de las atribuciones y responsabilidades del Director/a de Patrocinio Judicial en su literal i) señala: *“Seguimiento a recomendaciones de entes de control” y en sus entregables precisa: “Documentos que corresponda respecto al seguimiento de recomendaciones de entes de control”.*

Que, mediante memorando Nro. SNP-CGAF-2022-0143-M, de 04 de abril de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, con base en el Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“(…) se realicen los trámites administrativos correspondientes a fin de realizar las respectivas delegaciones de los responsables de generar la información correspondiente al literal h) del artículo 7 la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información Pública (...).”*

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *“r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;*

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021 y el Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el literal h) de la matriz constante en el artículo 8 de la Resolución No. STP-005-2019 de 09 de septiembre de 2019, sustitúyase como unidad poseedora de la información a la "Coordinación General Administrativa Financiera" por: "Coordinación General de Asesoría Jurídica."

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, notifique con el contenido de la presente Resolución, para su oportuna ejecución, así como de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAIRO FREDDY
MERCHAN HAZ**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0151**

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del citado Reglamento General, señala: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”.*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de*

asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra prescribe: *“Extinción de la personalidad jurídica.- Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-SEPS-ROEPS-2016-902325, de 22 de agosto de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA ANCESTRAL EL DORADO “ASOPROMIAD”, domiciliada en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0310, de 16 de octubre de 2019, este Organismo de Control declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA ANCESTRAL EL DORADO “ASOPROMIAD”, designando como liquidador al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-002, de 03 de enero de 2022, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-UIO-2021-001-099800 de 07 de diciembre de 2021*, el liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA ANCESTRAL EL DORADO “ASOPROMIAD” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA ANCESTRAL EL DORADO “ASOPROMIAD” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: **“4. CONCLUSIONES: (...) 4.2 Se realizó la notificación a socios y acreedores (...), sin que se presente socios o acreedores a este llamado, según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.- (...) 4.11 El liquidador realizó la convocatoria a la Junta General Extraordinaria de Asociados (...)- 4.12 En la Junta General Extraordinaria de Asociados, ante la ausencia de los asociados, se presentó al Secretario Ad Hoc, el informe y estados financieros finales de la asociación.- 4.13 La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.14 En el acta de carencia suscrita por el**

liquidador, se dejó constancia que no existe saldo del activo o sobrante, de conformidad con en el artículo 24 de la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.- 4.15 Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la Asociación de Producción Minera Ancestral El Dorado ASOPROMIAD “En Liquidación” dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 4.15.1 Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la Asociación de Producción Minera Ancestral El Dorado ASOPROMIAD “En Liquidación”.- 5. RECOMENDACIONES: (...) 5.1 Aprobar la extinción de la Asociación de Producción Minera Ancestral El Dorado ASOPROMIAD “En Liquidación”, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0009, de 03 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-002, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA ANCESTRAL EL DORADO “ASOPROMIAD” “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0031, de 04 de enero de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto del Informe final del liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA ANCESTRAL EL DORADO “ASOPROMIAD” “EN LIQUIDACIÓN” manifiesta y recomienda: “(...) que la Asociación (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; se aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0479, de 24 de febrero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0479, el 24 de febrero de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA ANCESTRAL EL DORADO “ASOPROMIAD” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891753810001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro correspondiente de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA ANCESTRAL EL DORADO “ASOPROMIAD” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA ANCESTRAL EL DORADO “ASOPROMIAD” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA ANCESTRAL EL DORADO “ASOPROMIAD” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA ANCESTRAL EL DORADO “ASOPROMIAD” “EN LIQUIDACIÓN” para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0310; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de mayo de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2022.05.31
18:32:38 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A.,
QU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=01122116921,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL --
5 PAGOS
Localización: SE - SEPS
Fecha: 2022.07.13T12:00:26.493.05.00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0176**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario*

Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...);

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-908398, de 20 de febrero de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EMPRENDEDORES CONFECCIONISTAS MANATEXIL ASOPROMATEX con domicilio en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-027, de 15 de febrero de 2022, se desprende que, mediante “(...) *trámite No. SEPS-CZ3-2022-001-007934 de 26 de enero de 2022, el señor José Eustacio Chanaluisa Oña, en su calidad de representante legal (...)*” de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EMPRENDEDORES

CONFECCIONISTAS MANATEXIL ASOPROMATEX, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** en el antedicho Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: **“5. CONCLUSIONES: (...) 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Producción Textil Emprendedores Confeccionistas Manatextil ASOPROMATEX, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- (...) 6. RECOMENDACIONES: 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Producción Textil Emprendedores Confeccionistas Manatextil ASOPROMATEX, con RUC No. 0591753177001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que (sic) el señor José Eustacio Chanaluisa Oña, en su calidad de representante legal de la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;**
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0510, de 15 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-027; concluyendo y recomendando: **“(...) que la Asociación de Producción Textil Emprendedores Confeccionistas Manatextil ASOPROMATEX, con RUC No. 0591753177001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria (...) emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución, liquidación sumaria voluntaria y la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)”;**
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0524, de 16 de febrero de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda que **“(...) la Asociación de Producción Textil Emprendedores Confeccionistas Manatextil ASOPROMATEX, con RUC No. 0591753177001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria (...) emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;**
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1048, de 22 de abril de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1048, el 25 de abril de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EMPRENDEDORES CONFECCIONISTAS MANATEXIL ASOPROMATEX, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591753177001, domiciliada en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EMPRENDEDORES CONFECCIONISTAS MANATEXIL ASOPROMATEX, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591753177001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EMPRENDEDORES CONFECCIONISTAS MANATEXIL ASOPROMATEX.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EMPRENDEDORES CONFECCIONISTAS MANATEXIL ASOPROMATEX del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EMPRENDEDORES CONFECCIONISTAS MANATEXIL ASOPROMATEX, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-908398; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de junio de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA**

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.06.06 15:39:04
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS**

Numero de reconocimiento C-EC,
O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221160821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
5 PAGES
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022.07.13T12:15:25.943-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0178**

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27, inciso primero, de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la*

que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: ***“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;***
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900152, de 23 de enero de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS NUTRICIONALES Y LIMPIEZA QUITUMBE, “ASOSERQUIT”; con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0505, de 28 de julio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS NUTRICIONALES Y LIMPIEZA QUITUMBE, “ASOSERQUIT”; designando como liquidadora a la señora Shirley Lisbeth Ron Duarte, servidora pública de esta Superintendencia;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-INFMR-2020-0025, de 02 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria removió a la señora Shirley Lisbeth Ron Duarte del cargo de liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS NUTRICIONALES Y LIMPIEZA QUITUMBE, “ASOSERQUIT” “EN LIQUIDACIÓN”; y designó en su lugar a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez; también servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-018, de 10 de febrero de 2022, se desprende que, mediante “(...) trámite No. SEPS-CZ3-2021-001-072767 de 16 de septiembre de 2021 (...)” la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS NUTRICIONALES Y LIMPIEZA QUITUMBE, “ASOSERQUIT” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS NUTRICIONALES Y LIMPIEZA QUITUMBE, “ASOSERQUIT” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:- 4.1** La liquidadora realizó la notificación a acreedores y socios conforme a derecho corresponde, sin que se presente (sic) socios o acreedores a este llamado, según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) **4.8** La liquidadora realizó la convocatoria a la Junta General Extraordinaria de Asociados en legal y debida forma.- **4.9** La organización no cuenta con saldo

patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.10 En el acta de carencia suscrita por la liquidadora, se dejó constancia que no existe saldo del activo o sobrante.- (...) 4.12 Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS NUTRICIONALES Y LIMPIEZA QUITUMBE ASOSERQUIT “EN LIQUIDACIÓN”, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la economía popular y solidaria, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 4.13 Aprobar el informe final de gestión presentado por la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS NUTRICIONALES Y LIMPIEZA QUITUMBE ASOSERQUIT “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES.- (...) 5.1. Aprobar la extinción de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS NUTRICIONALES Y LIMPIEZA QUITUMBE ASOSERQUIT “EN LIQUIDACIÓN”, en razón de que la liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0467, de 10 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-018, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS NUTRICIONALES Y LIMPIEZA QUITUMBE, “ASOSERQUIT” “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0485, de 11 de febrero de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) que la Asociación de Servicios Nutricionales y Limpieza Quitumbe ASOSERQUIT “En Liquidación”, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Intendencia,

aprueba el informe final de gestión de la liquidadora así como el presente informe técnico de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1028, de 20 de abril de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1028, el 21 de abril de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS NUTRICIONALES Y LIMPIEZA QUITUMBE, “ASOSERQUIT” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792488915001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS NUTRICIONALES Y LIMPIEZA QUITUMBE, “ASOSERQUIT” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS NUTRICIONALES Y LIMPIEZA QUITUMBE, “ASOSERQUIT” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS NUTRICIONALES Y LIMPIEZA QUITUMBE, “ASOSERQUIT” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS NUTRICIONALES Y LIMPIEZA QUITUMBE, “ASOSERQUIT” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0505; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de junio de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.06.08 15:46:40
-05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento "C=EC",
O=SECURITY DATA S.A.,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221160821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL --
5 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-07-11T12:16:20.252-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.